



Bogotá D.C., Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 06 de marzo de 2023 a fin de resolver recurso interpuesto contra el mandamiento de pago, y con solicitud de continuar el trámite respectivo.

El día 08 de marzo de 2023 el Sr. Apoderado de la parte demandante allegó las constancias de notificación a los demandados.

El día 11 de abril de 2023 el Sr. Apoderado de la parte demandante solicitó el estudio de viabilidad para requerir información respecto a las direcciones electrónicas con el fin de surtir de forma exitosa las notificaciones a los demandados, y/o, se ordene el emplazamiento de conforme a las previsiones del artículo 108 del Código General del Proceso.-

CONSIDERACIONES:

Revisada la documental suministrada por el Sr. Apoderado demandante se advierte nuevamente, que las notificaciones surtidas a los demandados no serán tenidas en cuenta.

En primer lugar, respecto a la Sociedad **EL RANCHO DE JONÁS S.A.S.** si bien es cierto fue entregada correctamente a la dirección electrónica julianrios@elranchodejonas.com, dirección electrónica que por cierto coincide con la enunciada en el libelo de la demanda, no es menos cierto que **No** es la que registra el certificado de existencia de representación legal de la sociedad para notificaciones judiciales, y, mal haría este Despacho tenerla en cuenta a sabiendas que la dirección correcta de notificación judicial es rrio125@hotmail.com¹.

En segundo lugar, y a pesar de que las notificaciones efectuadas a los Señores **MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ, MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ, JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO** y a la sociedad **K LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.** fueron infructuosas, estas no cumplen las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso, pues al haberse surtido de manera física en el contenido del citatorio debió enmarcarse los lineamientos de la norma precitada y no las de la Ley 2213

¹ **Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.



del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”.

Referente a la solicitud de requerir información respecto a las direcciones electrónicas con el fin de surtir de forma exitosa las notificaciones a los demandados, será negada por cuanto el Sr. Apoderado de la parte demandante no hizo referencia en su pedimento a que entidades públicas o privadas debía oficiarse para que suministraran dicha información, y en su lugar, ante la falta de direcciones tanto físicas y electrónicas de los señores **MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ**, y **JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO** se ordenará el emplazamiento de los referidos en los términos de artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

No sucederá lo mismo con el señor **MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ** y la sociedad **K LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.**, pues, el Señor **CÁRDENAS LÓPEZ** se tendrá notificado por conducta concluyente, ya que a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, mientras que a la sociedad **K LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.** en aras de garantizarle su derecho a la defensa y de contradicción como nociones integrantes del debido proceso, deberá la parte demandante efectuar el enteramiento del mandamiento de pago a las direcciones electrónicas y/o físicas registradas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Por último, advierte el Despacho, que del recurso de reposición contra el mandamiento de pago como del auto que decretó medidas cautelares interpuestos por el demandado **MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ**, estos se resolverán una vez se encuentre integrada la Litis², situación entonces que contrae en contabilizar los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda y formular excepciones.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA las notificaciones surtidas a los demandados, conforme a lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ**, por Secretaría contabilícese los términos con los que cuenta para contestar la demanda y/o formular excepciones de mérito, compártasele una vez se le remita el link del expediente. Déjense las constancias del caso.-

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor José Tarsicio Gómez Serna en los términos y para los efectos del poder conferido por el Señor **MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ**.-

² Artículo 438 del CGP.



CUARTO: AUTORIZAR el emplazamiento de los demandados **MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ**, y **JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO**. Por Secretaría, inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

QUINTO: VENCIDO el término del emplazamiento, por Secretaría désígnele Curador Ad Litem que los habrá de representar en el proceso.-

SEXTO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.-

SÉPTIMO: FIJAR como gastos de la curaduría la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00)**, que la parte demandante deberá cancelar al abogado dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.-

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago como del auto que decreto medidas cautelares interpuestos por el demandado **MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ** y los demás venideros se resolverán una vez se encuentre integrada la Litis.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO DE HOY
07-06-2023

Oscar Mauricio Ordóñez Rojas
Secretario

DCR.-

Memorial certificación notificaciones - radicado 2021-145

ISABEL .. <n_isabel_@hotmail.com>

Mar 11/04/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hablemos27 <hablemos27@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (760 KB)

hoja_certificacioncLW10369778.pdf; hoja_certificacioncLW10369843.pdf; VSCertificado_Electronico.phpLE0161441.pdf; VSCertificado_Electronico.phpLE0161444.pdf; hoja_certificacioncLW10369814.pdf; Respuesta notificaciones negativas.pdf;

Juzgado: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Radicado: 110013103033 – 2021 – 00145 - 00
Demandante: OSCAR FERLEY GRISALES CESPEDES
Demandado: JONAS MARIA CARDONA QUINTERO Y OTROS

Buenas Tardes,

Con el debido respeto, me permito remitir certificado de notificaciones de la empresa de envíos. y anexo solicito.

Atentamente,

GONZALO SALAZAR GORDILLO
Abogado
Contacto: 315 875 5205

Bogotá D.C, 11 de abril del 2023

Doctor (a) – Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL (33) DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Ciudad-

Radicado: 110013103033 – 2021 – 00145 - 00

Respetado Señor (a) Juez,

GONZALO SALAZAR GORDILLO identificado civil y profesionalmente con aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 01 de febrero de 2023, manifestando que se enviaron las notificaciones conforme lo ordeno el despacho, sin embargo, la respuesta emitida por la empresa de envíos, es que en las direcciones no viven o no laboral en el lugar, y sobre los correos que los mismo no han sido abierto por la parte demandada; por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, y atendiendo a que es son las únicas direcciones físicas y virtuales que se conocen de la demandada, solicito se tenga en cuenta, lo estipulado en el al artículo 82 del Código General del Proceso *“PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia”*.

Por lo anterior y en atención a la Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020, solicito con del debido respeto, se estudie la viabilidad de requerir información sobre las direcciones electrónicas de la parte demandada para realizar las notificaciones respectivas, o en su medida se ordene efectuar el emplazamiento descrito en el artículo 108 del C.G.P., para darle continuidad al presente proceso y evitar nulidades futuras en el proceso de la referencia.

Anexo: Certificados emitidos por la empresa de correos SIAMM (*sistema inteligente de AM mensajes*)

Del Señor Juez,

Atentamente,



GONZALO SALAZAR GORDILLO
C.C. N° 79.294.308
T.P. N° 292.858 del C.S. de la J.



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	ANEXOS:	Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2021-145	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	INMUEBLES TERRA S.A.S.		
ENVIADO POR:	GONZALO SALAZAR GORDILLO (GONZALO SALAZAR GORDILLO)		
CITADO / DESTINATARIO:	MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ		
DEMANDADO:	MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ		
DIRECCIÓN:	Calle 83 N° 12° A – 36 BTA	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	10 DE MARZO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2023

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	ANEXOS:	Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2021-145	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	INMUEBLES TERRA S.A.S.		
ENVIADO POR:	GONZALO SALAZAR GORDILLO (GONZALO SALAZAR GORDILLO)		
CITADO / DESTINATARIO:	JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO		
DEMANDADO:	JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO		
DIRECCIÓN:	Calle 83 N° 12 A- 36	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	10 DE MARZO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2023

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	ANEXOS:	Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2021-145	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	INMUEBLES TERRA S.A.S.		
ENVIADO POR:	GONZALO SALAZAR GORDILLO (GONZALO SALAZAR GORDILLO)		
CITADO / DESTINATARIO:	K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.		
DEMANDADO:	K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.		
DIRECCIÓN:	Calle 83 N° 12 A – 36	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	10 DE MARZO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2023

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0161444
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2021-145 .**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, no pudo ser recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **marco.cardona@elranchodejonas.com - MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **NO**

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-07 13:40:02

Observación del Operador Postal: (MENSAJE QUE ENVIO NO SE PUDO ENTREGAR YA QUE LA DIRECCION EMAIL NO EXISTE. LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO A LA QUE INTENTO ACCEDER NO EXISTE.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0161444

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-03-09 a las 10:08:50

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

CLIENT -> SERVER: Radicado: 2021-145
CLIENT -> SERVER: Demandante: INMUEBLES TERRA S.A.S.
CLIENT -> SERVER: Demandado: MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ
CLIENT -> SERVER: Adjunto 1. anexos.pdf Adjunto 2. Notifica.pdf
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Cordialmente,
CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Número de guía: LE0161444
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_df36dcddf500c89f34ea306b917cc26c
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: quoted-printable
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <p style =3D "font-family:courier,arial,helv=C3=A9tica; display:none">Notif=
CLIENT -> SERVER: icacion personal # RDO: 2021-145 . Ver ANEXO=
CLIENT -> SERVER: S.</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html><html><head>
CLIENT -> SERVER: <meta charset=3DUTF-8><title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensa=
CLIENT -> SERVER: jeria</title></head><body style=3Dmargin:0 auto;background:#fbfbfb;>
CLIENT -> SERVER: <div style=3Dbackground:#fbfbfb; width:100%; margin:0 auto; font-size:14px=
CLIENT -> SERVER: ; font-family:Verdana, Geneva, sans-serif>
CLIENT -> SERVER: =09<table style=3Dwidth:600px; padding: 40px; align=3Dcenter cellspacin=
CLIENT -> SERVER: g=3D0 cellpadding=3D0>
CLIENT -> SERVER: =09=09<tbody>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td align=3Dcenter valign=3Dmiddle style=3Dbackground:#FFF=
CLIENT -> SERVER: ;>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<img height=3D150px src=3Dhttps://notificaciones.laws.com=
CLIENT -> SERVER: ..co/a/images/CORREO-01.png>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09</td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09</tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td style=3Dbackground:#FFF;margin-top:10px;padding:10px;paddi=
CLIENT -> SERVER: ng-top:10px;text-align:justify;>
CLIENT -> SERVER: <p>=09=09=09=09=09Notificaci=F3n Personal

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09Naturaleza del Proceso: Ejecutivo

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09Radicado: 2021-145 =
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09Demandante: INMUEBLES TERRA S.A.S.

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09Demandado: MARCO ANTONIO CARDONA L=C3=93PEZ
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<div style=3Dmargin:0 auto; text-align:LEFT;><ul style=3D=
CLIENT -> SERVER: list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;>
<li class=3D"list=
CLIENT -> SERVER: -group-item" style =3D "list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: =
CLIENT -> SERVER: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;"><a href=3D"https://notificaci=
CLIENT -> SERVER: ones.laws.com.co/a/descargararchivomail.php?t=3Deda3b9c354173742d0d96429852=
CLIENT -> SERVER: 673181bc6a86bcba99544da4b3db1bcc77467&f=3Dmailer_attachments/20230307132331=
CLIENT -> SERVER: /73c945F.pdf&nom=3Danexos.pdf&aatt=3D138842&aakk=3D73c945F.pdf&g=3DLE016144=
CLIENT -> SERVER: 4&acuse=3DS" target=3D"_blank" class=3D"btn btn-info" style=3D"font-weight:=
CLIENT -> SERVER: bold;" role=3D"button">Adjunto 1. anexos.pdf
<li class=3D"list=
CLIENT -> SERVER: -group-item" style =3D "list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: =
CLIENT -> SERVER: 10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;"><a href=3D"https://notificaci=
CLIENT -> SERVER: ones.laws.com.co/a/descargararchivomail.php?t=3Deda3b9c354173742d0d96429852=
CLIENT -> SERVER: 673181bc6a86bcba99544da4b3db1bcc77467&f=3Dmailer_attachments/20230307132331=
CLIENT -> SERVER: /55687DB.pdf&nom=3DNotifica.pdf&aatt=3D138831&aakk=3D55687DB.pdf&g=3DLE0161=
CLIENT -> SERVER: 444&acuse=3DS" target=3D"_blank" class=3D"btn btn-info" style=3D"font-weigh=
CLIENT -> SERVER: t: bold;" role=3D"button">Adjunto 2. Notifica.pdf</div>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<p>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022,=
CLIENT -> SERVER: transcurrido dos d=EDas h=E1biles despu=E9s que el iniciador de este mensa=
CLIENT -> SERVER: je recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha =
CLIENT -> SERVER: de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL =
CLIENT -> SERVER: CIRCUITO DE BOGOT=C3=81 , dentro del proceso de la referencia y sus t=
CLIENT -> SERVER: =E9rminos comenzar=E1n a correr al d=EDa siguiente al de la notificaci=
CLIENT -> SERVER: =F3n. Para su conocimiento, el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO D=
CLIENT -> SERVER: E BOGOT=C3=81 , se encuentra ubicado en y correo electr=F3nico Se anexa=
CLIENT -> SERVER: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago.
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09</p>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<p>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este m=
CLIENT -> SERVER: ensaje dirigirla al siguiente correo electr=F3nico: hablemos27@gmail.com</p>
CLIENT -> SERVER: >
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09Cordialmente,

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09AM MENSAJES S.A.S</p>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<img src=3Dhttps://notificaciones.laws.com.co/a/read_mail.=
CLIENT -> SERVER: php?id=3Deda3b9c354173742d0d96429852673181bc6a86bcba99544da4b3db1bcc77467&g=
CLIENT -> SERVER: =3DLE0161444 border=3D0>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09</td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09</tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<td>
CLIENT -> SERVER: =09=09<div style=3D"width:600px;margin:0 auto;background: #fff;font-family:=
CLIENT -> SERVER: Verdana, Geneva, sans-serif;font-size:11px;padding: 5px;margin-top: 5px;">
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<div>Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por=
CLIENT -> SERVER: favor agregue </=
CLIENT -> SERVER: font> a su libreta de direcciones de correo.</>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<div>Si no visualiza correctamente este e-mail haga <a href=
CLIENT -> SERVER: =3D"https://notificaciones.laws.com.co/a/contenidomail.php?u=3D6657e937774&=
CLIENT -> SERVER: id=3Deda3b9c354173742d0d96429852673181bc6a86bcba99544da4b3db1bcc77467&g=3DL=
CLIENT -> SERVER: E0161444" style=3D"color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:underli=
CLIENT -> SERVER: ne" target=3D"_blank">Click Aquí=
CLIENT -> SERVER: </div>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<div>Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga <a =

CLIENT -> SERVER: href=3D"https://notificaciones.laws.com.co/a/blacklistmail.php?u=3D726ED281=
CLIENT -> SERVER: 34f&id=3Deda3b9c354173742d0d96429852673181bc6a86bcba99544da4b3db1bcc77467&g=
CLIENT -> SERVER: =3DLE0161444" style=3D"color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:und=
CLIENT -> SERVER: erline" target=3D"_blank">Click Aquí</s=
CLIENT -> SERVER: pan></div>
CLIENT -> SERVER: =09=09</div></td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09</tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09<tbody>
CLIENT -> SERVER: =09</table>
CLIENT -> SERVER: </div></body></html><p style =3D "font-family:courier,arial,helv=C3=A9tica;=
CLIENT -> SERVER: display:none">N=C3=BAmero de gu=C3=ADa: LE0161444</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_df36dcddf500c89f34ea306b917cc26c--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 OK id=1pZcEF-0005BU-Qe
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 Reset OK
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 96-125-173-245.hostgator-co.com closing connection

Memorial allego envío de notificaciones y cotejo - radicado: 2021 - 145

ISABEL .. <n_isabel_@hotmail.com>

Mié 8/03/2023 4:19 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hablemos27 <hablemos27@gmail.com>

Juzgado: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ**Radicado:** 110013103033 – 2021 – 00145 - 00**Demandante:** OSCAR FERLEY GRISALES CESPEDES [Anexo cotejo notificacion - MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ.pdf](#) [Anexo notificacion cotejo - JONAS MARIA CARDONA QUINTERO.pdf](#) [Anexos cotejo Notificaciones - RANCHO DE JONAS.pdf](#) [Notificacion anexos y cotejo - K-LISTO PRODUCTOS.pdf](#) [Notificacion fisica - MARIA CARDONA.pdf](#)**Demandado:** JONAS MARIA CARDONA QUINTERO Y OTROS

Buenas Tardes,

Con el debido respeto, me permito allegar envío de notificaciones, cotejo y anexos, conforme al auto de fecha 01 de febrero de 2023.

Atentamente,

GONZALO SALAZAR GORDILLO**Abogado****Contacto: 315 875 5205**

Bogotá D.C, 08 de marzo del 2023

Doctor (a) – Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL (33) DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Ciudad-

Radicado: 110013103033 – 2021 – 00145 - 00

Respetado Señor (a) Juez,

GONZALO SALAZAR GORDILLO identificado civil y profesionalmente con aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 01 de febrero de 2023; allegando constancia de las notificaciones, cotejos, anexos y demás, enviados a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, emitido por la empresa de correo certificado, conforme lo AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9.

A la parte demandada RANCHO DE JONAS.
MARIA ANDREA CARDONA LÓPEZ.
MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ.
JONAS MARIA CARDONA.
K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.

Anexo: Notificaciones, cotejos y anexos, físicas y electrónicas.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GONZALO SALAZAR GORDILLO

C.C. N° 79.294.308

T.P. N° 292.858 del C.S. de la J.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L E 0 1 6 1 4 4 4 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN				R:2023-03-07 13:38:11				OFICINA ORIGEN				LUCILA (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE				DIRECCIÓN				CIUDAD				DEPARTAMENTO			
GONZALO SALAZAR GORDILLO				hablemos27@gmail.com				BOGOTA D.C.				BOGOTA			
DESTINATARIO				DIRECCIÓN				CIUDAD				DEPARTAMENTO			
MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ				MARCO.CARDONA@ELRANCHODEJONAS.COM				BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000				BOGOTA			
CONTENIDO:				ARTÍCULO N°:				Artículo 8 de la ley 2213 de 2022							
JUZGADO				RADICADO				NATURALEZA DEL PROCESO							
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				2021-145				Ejecutivo							
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL						
MSJ	1	GRS.	L A A		1	13000			13000						
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE					
MUESTRA						D M A				Rehusado No Reside No Existe					
ANEXO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando									
Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago						NOMBRE Y C.C.									
						FECHA Y HORA DE ENTREGA									
						D M A HORA MIN TELÉFONO									



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L E 0 1 6 1 4 4 4 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN				R:2023-03-07 13:38:11				OFICINA ORIGEN				LUCILA (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE				DIRECCIÓN				CIUDAD				DEPARTAMENTO			
GONZALO SALAZAR GORDILLO				hablemos27@gmail.com				BOGOTA D.C.				BOGOTA			
DESTINATARIO				DIRECCIÓN				CIUDAD				DEPARTAMENTO			
MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ				MARCO.CARDONA@ELRANCHODEJONAS.COM				BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000				BOGOTA			
CONTENIDO:				ARTÍCULO N°:				Artículo 8 de la ley 2213 de 2022							
JUZGADO				RADICADO				NATURALEZA DEL PROCESO							
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				2021-145				Ejecutivo							
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL						
MSJ	1	GRS.	L A A		1	13000			13000						
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE					
MUESTRA						D M A				Rehusado No Reside No Existe					
ANEXO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando									
Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago						NOMBRE Y C.C.									
						FECHA Y HORA DE ENTREGA									
						D M A HORA MIN TELÉFONO									



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



* L E 0 1 6 1 4 4 4 *

GUÍA / AWB No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN				R:2023-03-07 13:38:11				OFICINA ORIGEN				LUCILA (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE				DIRECCIÓN				CIUDAD				DEPARTAMENTO			
GONZALO SALAZAR GORDILLO				hablemos27@gmail.com				BOGOTA D.C.				BOGOTA			
DESTINATARIO				DIRECCIÓN				CIUDAD				DEPARTAMENTO			
MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ				MARCO.CARDONA@ELRANCHODEJONAS.COM				BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000				BOGOTA			
CONTENIDO:				ARTÍCULO N°:				Artículo 8 de la ley 2213 de 2022							
JUZGADO				RADICADO				NATURALEZA DEL PROCESO							
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ				2021-145				Ejecutivo							
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL						
MSJ	1	GRS.	L A A		1	13000			13000						
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE					
MUESTRA						D M A				Rehusado No Reside No Existe					
ANEXO						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando									
Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago						NOMBRE Y C.C.									
						FECHA Y HORA DE ENTREGA									
						D M A HORA MIN TELÉFONO									



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dirección: Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 2 de Bogotá
Correo: ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
Artículo 8 del Decreto 806 de 2020
Y Ley 2213 Artículo 8 de 2022 que Establece su Permanecia.

Fecha de elaboración
07/03/2023

Señor(a) :

MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ

E-mail: marco.cardona@elranchodejonas.com

Ciudad. Bogotá

Nº RADICACION DEL PROCESO	/ NATURALEZA CLASE DE PROCESO	/ FECHA DE PROVIDENCIA DEL PROCESO
2021-145	EJECUTIVO	13 de octubre de 2021

DEMANDANTE

INMUEBLES TERRA S.A.S.

DEMANDADO

MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ, K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S., EL RANCHO DE JONÁS S.A.S., MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ y JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia calendada del día **13 del mes de octubre del año 2021** Mediante la cual se: **Admite Demanda ___ Mandamiento de pago_x_ DEMANDA Y ANEXOS**, Proferida en el citado proceso. Esta Notificación cuenta con entrega de documentos: Demanda, providencias y anexos.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y/o entregado los documentos, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de notificación. Para lo cual se le hace saber al notificado que dispone del término de 10 días para contestar la demanda; lo podrá hacer virtualmente por medio de correo electrónico a: ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase comparecer a este Despacho de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, tenga en cuenta que conforme a la contingencia sanitaria COVID-19, puede notificarse virtualmente por medio de correo electrónico a: ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada



Apoderado Parte Demandante
GONZALO SALAZAR GORDILLO
Celular: 315 875 5205



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 2021-00145

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 05 de abril de 2021 indicando, que la presente demanda se recibió de parte de la Oficina Judicial de Reparto. -

CONSIDERACIONES:

Como quiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430, en concordancia con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se torna obligatorio librar el mandamiento de pago en los términos solicitados. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la sociedad **INMUEBLES TERRA S.A.S.** y en contra de **MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ, K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S., EL RANCHO DE JONÁS S.A.S., MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ y JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento y los Otrosíes aportados como base de la ejecución, conforme detallo a continuación:
 - 1.1) Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$766.454.649,00), por concepto del capital de los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

CAPITAL	
MES Y AÑO	RENTA MENSUAL
MARZO/2020	\$56.427.494
ABRIL/2020	\$56.427.494
MAYO/2020	\$59.418.151
JUNIO/2020	\$59.418.151
JULIO/2020	\$59.418.151
AGOSTO/2020	\$59.418.151
SEPTIEMBRE/2020	\$59.418.151
OCTUBRE/2020	\$59.418.151
NOVIEMBRE/2020	\$59.418.151
DICIEMBRE/2020	\$59.418.151



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

ENERO/2021	\$59.418.151
FEBRERO/2021	\$59.418.151
MARZO/2021	\$59.418.151
TOTAL	\$766.454.649

- 1.2) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen a partir del mes de abril del año 2021 y hasta el día en que se efectúe la entrega real y material del inmueble objeto del proceso a la parte demandante, suma que será establecida al efectuarse la liquidación de crédito. -
- 1.3) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada uno de los cánones de arrendamiento, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la fecha en que se hizo exigible cada uno de ellos, y hasta el momento en que se cancele la misma. -
2. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente. -

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P. -

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del C.G.P. -

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020. -

QUINTO: TENER al abogado **GONZALO SALAZAR GORDILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El JUEZ

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021.

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/12/2020 08:13:35 am

Recibo No. 7859742, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206QBQTL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.
Nit.: 800070221-2
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 244367-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de julio de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 20 de mayo de 2020
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 36 # 13 - 151
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: rriol25@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 5547979
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3155621827
Página web: www.k-listo.com

Dirección para notificación judicial: KR 36 # 13 - 151
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: rriol25@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 5547979
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3155621827

La persona jurídica K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/12/2020 08:13:35 am

Recibo No. 7859742, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206QBQTL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2240 del 20 de junio de 1989 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1989 con el No. 19922 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada K LISTO LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2506 del 30 de junio de 2000 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2000 con el No. 4904 del Libro IX ,cambio su nombre de K LISTO LIMITADA . por el de CI K LISTO LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL .

Por Acta No. 02-10 del 30 de julio de 2010 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2010 con el No. 10052 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de C.I. K LISTO COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S .

Por Acta No. 02-12 del 15 de septiembre de 2012 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2012 con el No. 11632 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

Por Acta No. 001-2015 del 02 de enero de 2015 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2015 con el No. 1791 del Libro IX ,cambio su nombre de C.I. K LISTO COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S . por el de K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es VIGENCIA: INDEFINIDO



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/12/2020 08:13:35 am

Recibo No. 7859742, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206QBQTL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social tanto la comercialización, exportación y promoción de productos y servicios de Colombia en el exterior como la importación de bienes, servicios e insumos para abastecer el mercado interno o para la elaboración de bienes que posteriormente sean exportados. La sociedad quedará facultada tanto para fabricar o producir mercancía y prestar servicios destinados al mercado externo, como para comprarlas a fabricantes o productores nacionales para posteriormente exportarlas. La sociedad también realizará todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: la atención en venta de licores nacionales y extranjeros y el expendio de comidas típicas regionales, compraventa, preparación y distribución de alimentos y bebidas. La negociación con hotelería, restaurantes, casino, caspetes, y en general alimentación de personal de fábricas y empresas mediante contratos claros, amplios e independientes. La atención de banquetes y explotación de restaurantes, suministro de comidas rápidas.

Igualmente, la sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades enumeradas: 1) la adquisición de marcas comerciales, nacionales o extranjeras, con sujeción a las normas establecidas dentro de la legislación colombiana; 2) la explotación de marcas comerciales, nacionales o extranjeras, con sujeción a las normas establecidas dentro de la legislación colombiana; 3) la adquisición de franquicias comerciales, nacionales o extranjeras, con sujeción a las normas establecidas dentro de la legislación colombiana; 4) la explotación de franquicias comerciales, nacionales o extranjeras, con sujeción a las normas establecidas dentro de la legislación colombiana; 5) la adquisición de derechos de propiedad intelectual comerciales o no, nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas establecidas dentro de la legislación colombiana; 6) la explotación de derechos de propiedad intelectual comerciales o no, nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas establecidas dentro de la legislación colombiana; 7) el desarrollo de marcas comerciales, franquicias comerciales y derechos de propiedad intelectual, nacionales o extranjeros, todo conforme con la normatividad vigente; 8) la adquisición, desarrollo y explotación de nombres comerciales, insignias, patentes, privilegios, dibujos, enseñanzas comerciales, logos comerciales y similares etc., conforme con las leyes que rijan tales actos.

En desarrollo de dicho objeto, la sociedad puede celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieros sobre bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines y puedan favorecer o desarrollar sus actividades o de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga intereses y que de manera directa se relacionen con el objeto social, por ejemplo las siguientes: adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, darlos y tomarlos en arrendamiento y pignorarlos, hipotecarios, según el caso, girar, aceptar, endosar, ceder y recibir dinero en préstamo con o sin garantía; promover, formar, organizar y financiar sociedades o empresas que tengan objetos iguales, semejantes o complementarios a los de esta compañía o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de las finalidades que persigue. La sociedad puede efectuar operaciones de



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/12/2020 08:13:35 am

Recibo No. 7859742, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206QBQTL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio exterior y nacional, particularmente orientar las actividades hacia la promoción y comercialización de alimentos para abastecer el mercado nacional e internacional.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,500,000,000
No. de acciones:	1,500,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, denominado gerente, designado para un término indefinido, quien será reemplazado en sus faltas temporales, accidentales o absolutas por el gerente suplente quien tendrá las mismas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien se denomina Gerente, y en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, por el Gerente suplente. El Gerente y su suplente, según el caso, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, hasta una cuantía de 1.210 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por encima de dicho monto requerirá autorización de la asamblea de accionistas. El representante legal, y su suplente según el caso, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/12/2020 08:13:35 am

Recibo No. 7859742, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206QBQTL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002-2019 del 23 de agosto de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2019 con el No. 15717 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARIA ANDREA CARDONA LOPEZ	C.C.66907692
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ	C.C.16746426

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 003-2015 del 07 de abril de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2015 con el No. 20140 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	FRANCO CONSULTORES S.A.S.	Nit.805028835-5

Por documento privado del 04 de septiembre de 2015, de Franco Consultores S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2015 con el No. 20141 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JANNER ERNESTO CAJIAO	C.C.10549474 T.P.49140-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARGARITA SALAZAR ESQUIVEL	C.C.31918276 T.P.72372-T



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/12/2020 08:13:35 am

Recibo No. 7859742, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206QBQTL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1764 del 25/03/1993 de Notaria Tercera de Cali	64784 de 02/04/1993 Libro IX
E.P. 3908 del 28/08/1995 de Notaria Sexta de Cali	6970 de 29/08/1995 Libro IX
E.P. 1628 del 15/05/1997 de Notaria Sexta de Cali	9378 de 23/12/1997 Libro IX
E.P. 4098 del 23/10/1997 de Notaria Sexta de Cali	9379 de 23/12/1997 Libro IX
E.P. 2506 del 30/06/2000 de Notaria Sexta de Cali	4904 de 13/07/2000 Libro IX
E.P. 3609 del 05/10/2001 de Notaria Sexta de Cali	6635 de 10/10/2001 Libro IX
ACT 02-10 del 30/07/2010 de Junta De Socios	10052 de 27/08/2010 Libro IX
ACT 02-12 del 15/09/2012 de Asamblea De Accionistas	11632 de 27/09/2012 Libro IX
ACT 001-2015 del 02/01/2015 de Asamblea De Accionistas	1791 de 10/02/2015 Libro IX
ACT 002-2019 del 23/08/2019 de Asamblea General De Accionistas	15718 de 04/09/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1089
Actividad secundaria Código CIIU: 1081
Otras actividades Código CIIU: 5613



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/12/2020 08:13:35 am

Recibo No. 7859742, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206QBQTL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: K- LISTO UFF QUE AREPAS CAMBULOS
Matrícula No.: 294181-2
Fecha de matricula: 26 de julio de 1991
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 9 D No. 42 123
Municipio: Cali

Nombre: C I K-LISTO SAS - JARDIN PLAZA
Matrícula No.: 901911-2
Fecha de matricula: 05 de junio de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 98 No. 16 200
Municipio: Cali

Nombre: K-LISTO CHIPICHAPE
Matrícula No.: 1087314-2
Fecha de matricula: 13 de julio de 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 38 NO. 6N - 35 LOCAL K8-24
Municipio: Cali



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/12/2020 08:13:35 am

Recibo No. 7859742, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206QBQTL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$11,967,496,443

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5613

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/12/2020 08:13:35 am

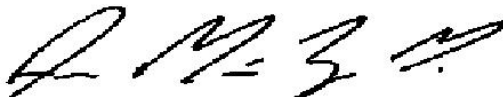
Recibo No. 7859742, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08206QBQTL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 17 días del mes de diciembre del año 2020 hora: 08:13:35 AM



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 09:39:22

Recibo No. AB20171860

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20171860F830D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INMUEBLES TERRA SAS
Nit: 900.812.491-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02535571
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2015
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 93 B 13 - 30 Oficina 106
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@inmueblesterra.com
Teléfono comercial 1: 4327998
Teléfono comercial 2: 4327624
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 93 B 13 - 30 Oficina 106
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@inmueblesterra.com
Teléfono para notificación 1: 4327998
Teléfono para notificación 2: 4327624
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 09:39:22

Recibo No. AB20171860

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20171860F830D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. 1 del 22 de enero de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2015, con el No. 01905480 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INMUEBLES TERRA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal actividades inmobiliarias y la realización de avalúos de inmuebles urbanos, rurales, comerciales y establecimientos de comercio. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$144.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor nominal	: \$144.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 09:39:22

Recibo No. AB20171860

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20171860F830D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$144.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$144.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$144.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$144.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, que podrá remplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, designados por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El suplente del representante legal tendrá las mismas facultades del representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 09:39:22

Recibo No. AB20171860

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20171860F830D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 6 del 2 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2018 con el No. 02299244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Ortiz Gaitan Andres	C.C. No. 000000079954944

Mediante Acta No. 8 del 20 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 02480866 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Grisales Cespedes Osman Ferley	C.C. No. 000001070612363

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 29 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02136031 del 30 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 5 del 5 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02216827 del 19 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 7 del 5 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02479166 del 20 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 9 del 14 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02616936 del 18 de septiembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 09:39:22

Recibo No. AB20171860

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20171860F830D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

Actividad secundaria Código CIIU: 6820

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 09:39:22

Recibo No. AB20171860

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20171860F830D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 241,505,598

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 09:39:22

Recibo No. AB20171860

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20171860F830D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO**CASO 122469****LA SUSCRITA CONCILIADORA INSCRITA EN LA LISTA OFICIAL DE CONCILIADORES
DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
BOGOTÁ****HACE CONSTAR:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 se procede a suscribir la presente constancia en los siguientes términos:

La sociedad EL RANCHO DE JONAS S.A.S. de un lado y como parte convocante, le solicitó a este Centro de Conciliación el día 29 de mayo de 2020, citar a la audiencia de conciliación a las sociedades INMUEBLES TERRA S.A.S. y PROTECSA S.A. como parte convocada de otro lado, para que comparecieran ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con el objeto de efectuar audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo respecto de:

LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 83 NUMERO 12 A – 36 DE LA CIUDAD DE BOGOTA EN CUANTO A LA DECLARACION DE DESEQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL REFERIDO INMUEBLE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA Y EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO POR LA PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL TERRITORIO NACIONAL, SE PACTE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN PAGO DE LA PENALIDAD ESTABLECIDA EN EL MISMO Y LA RESTITUCION DEL INMUEBLE O QUE SE LLEGUE A UN ACUERDO SOBRE LA REGULACION TEMPORAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE LAS CONDICIONES DE EMERGENCIA SANITARIA QUA HAN IMPEDIDO EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO POR LA CONVOCANTE.

PRIMERO: La suscrita conciliadora tras haber sido designada por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación procedió a convocar a las partes a audiencia de conciliación para el día 8 de junio de 2020 a las 9:00 A.M., audiencia a la que se presenta por la parte convocante el señor JULIAN FERNANDO CARDONA LOPEZ, identificado con CC No. 16.714.720 y el señor MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ, identificado con CC No. 16.746.426, en calidad de representante legal principal y suplente respectivamente de EL RANCHO DE JONAS S.A.S. (antes para la fecha del contrato de arrendamiento CI EL RANCHO DE JONAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL) según certificado de existencia y representación legal aportado con la solicitud de conciliación, asistiendo también la señora MARIA ANDREA CARDONA LOPEZ, identificada con CC No. 66.907.692, quienes se presentan en compañía de la Dra. MARIA INES AWAD CUCALON, identificada con CC No. 52.413.540, con TP de Abogado No. 109.102 del CSJ y del Dr. JUAN PABLO PANTOJA RUIZ, identificado con CC No. 1.019.111.021, con TP de

Abogado No. 334.888 del CSJ, a quienes confieren poder en audiencia para actuar en nombre de la sociedad convocante y de la señora MARIA ANDREA CARDONA LOPEZ.

Por la parte convocada se presenta el Dr. FABIAN LEONARDO CARRILLO GOMEZ, identificado con CC No. 80.849.761 en calidad de apoderado general de PROTECSA S.A. y en compañía del Dr. MICHAEL ALEXANDER CORTES VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con CC No. 1.010.196.858, con TP de Abogado No. 268.709 del CSJ, a quien confiere poder en audiencia para actuar. De igual manera se presenta por la parte convocada el señor OSMAN FERLEY GRISALES CESPEDES, identificado con CC No. 1.070.612.363, en calidad de representante legal suplente de INMUEBLES TERRA S.A.S. según se verificó por la conciliadora, quien asiste en compañía del Dr. GONZALO SALAZAR GORDILLO, identificado con CC No. 79.294.308, con TP de Abogado No. 292.858 del CSJ, a quien confiere poder en audiencia para actuar.

En desarrollo de la audiencia las partes deciden la suspensión de la reunión para el día 23 de junio de 2020 a las 9:00 A.M. con el ánimo de estudiar propuestas de arreglo que fueron tratadas en reunión de conciliación.

SEGUNDO: A la audiencia de conciliación programada para el día 23 de junio de 2020 a las 9:00 A.M., se presentan por la parte convocante el señor JULIAN FERNANDO CARDONA LOPEZ, identificado con CC No. 16.714.720 y el señor MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ, identificado con CC No. 16.746.426, en calidad de representante legal principal y suplente respectivamente de EL RANCHO DE JONAS S.A.S. (antes para la fecha del contrato de arrendamiento CI EL RANCHO DE JONAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL) según certificado de existencia y representación legal aportado con la solicitud de conciliación, asistiendo en compañía de la Dra. MARIA INES AWAD CUCALON, identificada con CC No. 52.413.540, con TP de Abogado No. 109.102 del CSJ y del Dr. JUAN PABLO PANTOJA RUIZ, identificado con CC No. 1.019.111.021, con TP de Abogado No. 334.888 del CSJ. Los doctores asisten también como apoderados de la señora MARIA ANDREA CARDINA LOPEZ conforme con poder que fiera conferido en primera reunión de conciliación.

Por la parte convocada se presenta el Dr. FABIAN LEONARDO CARRILLO GOMEZ, identificado con CC No. 80.849.761 en calidad de apoderado general de PROTECSA S.A. y en compañía del Dr. MICHAEL ALEXANDER CORTES VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con CC No. 1.010.196.858, con TP de Abogado No. 268.709 del CSJ.

De igual manera se presenta por la parte convocada el Dr. GONZALO SALAZAR GORDILLO, identificado con CC No. 79.294.308, con TP de Abogado No. 292.858 del CSJ en calidad de apoderado de INMUEBLES TERRA S.A.S. según poder conferido en primera reunión de conciliación por su representante legal suplente.

En desarrollo de la audiencia las partes deciden la suspensión de la reunión para el día 26 de junio de 2020 a las 5:00 P.M. con el ánimo de estudiar propuestas de arreglo que fueron tratadas en reunión de conciliación y como quiera que se deben realizar consultas por parte del apoderado de la parte convocante para un eventual acuerdo.

TERCERO: A la audiencia de conciliación programada para el día 26 de junio de 2020 a las 5:00 P.M. en Sede Virtual del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se presentan de manera virtual y por videoconferencia:

PARTE CONVOCANTE:

JULIAN FERNANDO CARDONA LOPEZ, identificado con CC No. 16.714.720, con dirección de notificación en la CALLE 83 NO. 12 A – 36 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910 / 3154790245, con correos electrónicos julian.rios@elranchodejonas.com y marcocardona@elranchodejonas.com que comparece en calidad de representante legal de EL RANCHO DE JONAS S.A.S. (antes para la fecha del contrato de arrendamiento CI EL RANCHO DE JONAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL) como sociedad arrendataria dentro del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 83 NUMERO 12 A – 36 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ, identificado con CC No. 16.746.426, con dirección de notificación en la CALLE 83 NO. 12 A – 36 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910 / 3154790245, con correos electrónicos julian.rios@elranchodejonas.com y marcocardona@elranchodejonas.com que comparece en calidad de representante legal suplente de EL RANCHO DE JONAS S.A.S. (antes para la fecha del contrato de arrendamiento CI EL RANCHO DE JONAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL) como sociedad arrendataria dentro del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 83 NUMERO 12 A – 36 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

Dra. MARIA INES AWAD CUCALON, identificada con CC No. 52.413.540, con TP de Abogado No. 109.102 del CSJ, con dirección de notificación en la CARRERA 11 D NO. 118 A – 44 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3186944868 y correo electrónico miaawad@suarezconsultoria.com, que comparece en calidad de apoderada especial de EL RANCHO DE JONAS S.A.S. (antes para la fecha del contrato de arrendamiento CI EL RANCHO DE JONAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL) conforme con poder debidamente conferido en audiencia por los señores JULIAN FERNANDO CARDONA LOPEZ y MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ en su condición de representantes legal principal y suplente de la referida sociedad. De igual manera como apoderada de la señora MARIA ANDREA CARDINA LOPEZ según poder conferido en primera reunión de conciliación.

Dr. JUAN PABLO PANTOJA RUIZ, identificado con CC No. 1.019.111.021, con TP de Abogado No. 334.888 del CSJ, con dirección de notificación en la CARRERA 11 D NO. 118 A – 44 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3186944868 y correo electrónico jpantoja@suarezconsultoria.com, que comparece en calidad de apoderada especial de EL RANCHO DE JONAS S.A.S. (antes para la fecha del contrato de arrendamiento CI EL RANCHO DE JONAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL) conforme con poder debidamente conferido en audiencia por los señores JULIAN FERNANDO CARDONA LOPEZ y MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ en su condición de representantes legal principal y suplente de la referida sociedad. De igual manera se presenta en calidad de apoderado especial de la señora MARIA ANDREA CARDONA LOPEZ según poder conferido en primera reunión de conciliación.

POR LA PARTE CONVOCADA:

Dr. FABIAN LEONARDO CARRILLO GOMEZ, identificado con CC No. 80.849.761, con dirección de notificación en la CALLE 70 A NO.8-33 de la ciudad de Bogotá, con teléfono 3171555 / Ext 132, y correo gerente.cartera@protecsa.com.co que comparece en calidad de apoderado general de PROTECSA S.A. conforme con certificado de existencia y representación legal, siendo la referida sociedad afianzadora del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 83 NUMERO 12 A – 36 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

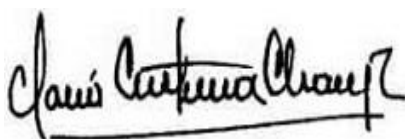
Dr. MICHAEL ALEXANDER CORTES VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con CC No. 1.010.196.858, con TP de Abogado No. 268.709 del CSJ, con dirección de notificación en la CALLE 70 A NO.8-33 de la ciudad de Bogotá, con teléfono 3171555 / Ext 151, y correo michael.cortes@protecsa.com.co, a quien el Dr. FABIAN LEONARDO CARRILLO GOMEZ confiere poder en audiencia para actuar.

OSMAN FERLEY GRISALES CESPEDES, identificado con CC No. 1.070.612.363. con dirección de notificación en la CALLE 93 B NO. 13-30 OFICINA 106 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3188280348 y correo electrónico genrecia@inmuebleterra.com que asiste en calidad de representante legal suplente de INMUEBLES TERRA S.A.S. según se verifico por con la conciliadora, siendo la referida sociedad arrendadora dentro del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 83 NUMERO 12 A – 36 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

Dr. GONZALO SALAZAR GORDILLO, identificado con CC No. 79.294.308, con TP de Abogado No. 292.858 del CSJ, con dirección de notificación en la AVENIDA CARRERA 19 NO. 114-09 OFICIAN 305 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3158755205 y correo electrónico hablemos27@gmail.com que comparece en calidad de apoderado especial de INMUEBLES TERRA S.A.S. según poder que fuera conferido por el señor OSMAN FERLEY GRISALES CESPEDES en su condición de representante legal suplente de la referida sociedad.

En desarrollo de la audiencia cada una de las partes expuso sus puntos de vista y después de un intercambio de opiniones, quedó clara la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio con relación a las peticiones antes mencionadas.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 26 de junio de 2020.



MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ
Conciliador
Registro No. 52252869

LEX DOMUS E.U.
MA. 2004052

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA COMERCIO

LUGAR Y FECHA DE CONTRATO BOGOTÁ, D. C., ABRIL VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).-

ARRENDADOR: LEX DOMUS E.U. NIT. 830140134-1

**ARRENDATARIO: CI EL RANCHO DE JONAS LTDA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CON N.I.T. 890.321.755-9
REPRESENTANTE LEGAL JONAS MARÍA CARDONA QUINTERO CON
C.C. No. 6.052.413 DE CALI (VALLE).**

DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar las obligaciones en dinero que surgen del presente contrato, a cargo del arrendatario, tales como valor de los cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios, donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado, indemnizaciones por daños en el inmueble, cláusula penal, etc., nosotros: **MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ** CON C.C. No. 16.746.426 DE CALI (VALLE), **ANA CRISTINA MANRIQUE CARDOZO** CON C.C. No. 31.960.968 DE CALI (VALLE), **MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ** CON C.C. No. 66.907.692 DE CALI (VALLE), **CI K LISTO LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL** CON N.I.T. No. 800.070.221-2 REPRESENTANTE LEGAL **MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ** CON C.C. No. 66.907.692 DE CALI (VALLE) Y **JONAS MARÍA CARDONA QUINTERO** CON C.C. No. 6.052.413 DE CALI (VALLE), mayores de edad, domiciliados en Bogotá, nos constituimos deudores solidarios del arrendatario: **CI EL RANCHO DE JONAS LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL** CON N.I.T. No. 890.321.755-9 REPRESENTANTE LEGAL **JONAS MARÍA CARDONA QUINTERO** CON C.C. No. 6.052.413 DE CALI (VALLE) y a favor del arrendador **LEX DOMUS E.U.**, quien podrá exigir el valor de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento alguno, pues expresamente renunciamos a cualquier requerimiento legal.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble, que adelante

Lex Domus E.U.
OFICINA JURIDICA E INMOBILIARIA
NIT. 830 140 134-1
fac.

se identifica por su dirección y linderos, más los muebles y enseres relacionados en el inventario de entrega.

SEGUNDA. DIRECCION DEL INMUEBLE. El inmueble se encuentra ubicado en la CALLE 83 NUMERO 12 A - 36 de la ciudad de Bogotá, D.C.

TERCERO: LINDEROS DEL INMUEBLE.

Aparecen en la escritura pública de adquisición del predio de número veintiocho diez y ocho (2818) de fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro (2.004) autorizada por la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de esta ciudad. El inmueble se identifica con el folio de matricula No 50C-1367224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro.

NORTE: Con el inmueble identificado con el No. 83 - 18 de la carrera 13.

SUR: Con la calle 83.

ORIENTE: Con el inmueble identificado con No. 83 -11 de la carrera 13 A.

OCCIDENTE: Con la carrera 13.

CUARTA: DESTINACION. El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para realizar las actividades de comercio: **BAR RESTAURANTE Y COMPLEMENTARIOS.**

QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO. El canon de arrendamiento será la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000.00)** pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual por anticipado, al arrendador.

PARAGRAGRO PRIMERO: En aras de prestar un mejor servicio, el arrendador ha suscrito convenio con el **BANCO COLMENA** para el recaudo del canon de arrendamiento en los términos y condiciones previstos en la documentación entregada a los arrendatarios, para tal efecto, este canon de arrendamiento se cancelará por medio de un talonario que se le entregará al arrendatario y tendrá un costo de \$5.000.

PARAGRAFO SEGUNDO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A: Los arrendatarios se obligan a dar cumplimiento a los preceptos

Lex Domus
OFICINA JURIDICA E INMOBILIARIA
NIT. 830.140.134-1
Hed

contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2.003 de pagar el valor correspondiente al Impuesto del Valor Agregado I.V.A., en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del canon de arrendamiento mensual, o en la proporción que señale la Ley en caso de renovación.

SEXTA: INCREMENTO DEL PRECIO. Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce meses (12) de ejecución, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje equivalente al índice de precios al Consumidor **I.P.C.**, certificado por el **DANE**, por el año inmediatamente anterior, más **UN PUNTO Y MEDIO (1.5) PUNTOS PORCENTUALES**.

PARAGRAFO PRIMERO: El incremento anual del valor del canon mensual de arrendamiento, mencionado en numeral inmediatamente anterior (cláusula sexta) se aplicará en forma automática sin que medie para tal efecto comunicación por escrito entre las partes.

SEPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO. El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en Bogotá, en las oficinas del arrendador, o en la forma establecida en la CLAUSULA QUINTA.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. DIEZ AÑOS (10) AÑOS que comienza a contarse desde el **PRIMERO (1) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006)**.

NOVENA: RENOVACION. Si el arrendatario cumple con las obligaciones a su cargo y se aviene a pagar los incrementos del canon de arrendamiento en la forma establecida, el presente contrato se renovará por un periodo igual al pactado.

DECIMA: SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Estarán a cargo de los arrendatarios los siguientes servicios: ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ENERGIA ELECTRICA, GAS Y TELEFONO. El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituyen titulo ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que éstos tuvieron en su poder el inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO: El contrato de arrendamiento incluye las siguientes líneas telefónicas No.531-37-66, 531-37-65, 531-38-64, 531-38-46, 536-49-56, 236-59-46.-

PARAGRAFO SEGUNDO: Los arrendatarios se comprometen a constituir fianza a favor de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, por el valor de los servicios correspondientes a: cargo fijo, aportes de conexión y por unidad de consumo correspondiente a dos (2) periodos de facturación.

PARAGRAFO TERCERO: Al término del contrato de arrendamiento el arrendatario se obliga a entregar al arrendador una provisión de fondos correspondiente al promedio de servicios públicos consumidos en los últimos seis meses para cancelar los servicios públicos causados y que no se han facturado a la fecha de la entrega del inmueble.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualesquiera de las cláusulas de este contrato, y el no pago de uno o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al valor de dos meses de arrendamiento mensual que éste vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a titulo de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso.

Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de esta o cualquiera otra obligación derivada del contrato.

DECIMA SEGUNDA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble con TRES (3) MESES de anticipación a la fecha de terminación del contrato, en forma escrita y mediante el envío de la comunicación a través del correo certificado.

DECIMA TERCERO: REQUERIMIENTOS. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035 de la

Lex Domus
OFICINA JURIDICA E INMOBILIARIA
NIT. 820 127 134

C.C. y 424 del C. De P.C., relativos a la constitución en mora.

DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION. A favor del arrendador serán las siguientes. **A)** La cesión o subarriendo. **B)** El cambio de destinación del inmueble. **C)** El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. **D)** La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. O que se cambie la destinación para la cual fue arrendado. **E)** La realización de mejoras o cambios o ampliaciones del inmueble, sin autorización del arrendador. **F)** La no cancelación de los servicios públicos a cargos del arrendatario siempre que se origine la desconexión o pérdida del servicio. **G)** La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. **H)** Las demás previstas por la Ley.

DECIMA QUINTA: CESION DE DERECHOS. Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto a los arrendatarios a partir de la fecha en que éste reciba la comunicación certificada.

DECIMA SEXTA: RECIBO Y ESTADO. Los arrendatarios declaran que al recibido el inmueble objeto de este contrato se encontraba en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en igual estado lo restituirán al arrendador a la terminación del arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las cláusulas previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

DECIMA OCTAVA: MEJORAS. No podrá el arrendatario efectuar mejoras de ninguna especie en el inmueble sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas que corren a su cargo. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó.

DECIMA NOVENA: Todas las mejoras autorizadas por el arrendador, a la terminación del contrato, podrán retirarlas sin que se cause menoscabo al inmueble, pues deberá restituirse en la misma forma en que se entrega, o podrán dejarlas en el inmueble si éstas no afectan su estructura o valor, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas.

Lex Domus E.U.
OFICINA JURIDICA E INMOBILIARIA
NIT 200 143 134 1

Has

VIGESIMA. GASTOS. Los gastos que se causen en este contrato, incluido el impuesto de timbre corresponden los arrendatarios. ✓

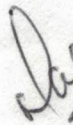
VIGESIMA PRIMERA. CESION O CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y por lo tanto la enajenación que eventualmente realice los arrendatarios del establecimiento de comercio, no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación de este contrato de arrendamiento, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. ✓

Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 5 del Artículo 516 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de los arrendatarios no cesará con la enajenación del establecimiento ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. Los arrendatarios no podrán ceder ni subarrendar el inmueble dado en arrendamiento en forma distinta a la estipulada en la Ley, la contravención a esta obligación genera causal de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador. ✓

VIGESIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la explosión al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o seguridad del vecindario. ✓

VIGESIMA TERCERA: AUTORIZACION. El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en el Banco de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. ✓

Lex Domus E.N.
OFICINA JURIDICA E INMOBILIARIA
NIT. 830 140 134 1



VIGESIMA CUARTA: A la terminación del presente contrato de arrendamiento cualquiera sea la causa, el arrendador no reconocerá ni pagará suma alguna por concepto de prima, buen nombre, etc., pues al momento de la celebración de este contrato el arrendador no exige pago de suma alguna por tales conceptos.

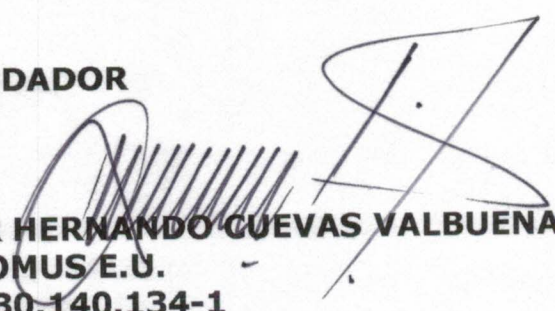
CLAUSULA ADICIONAL. El arrendatario y los deudores solidarios aceptan desde ahora que serán de su cargo los gastos administrativos tales como costos de cobranza telefónica, telegráfica, etc., generados por el incumplimiento en el pago de arrendamiento.

Tales gastos generados por los retardos en el pago del término previsto en la cláusula quinta ocasionaran recargos en dinero equivalente al tres por ciento (3%) sobre el valor mensual del canon de arrendamiento mensual vigente; desde el día seis (6) hasta el día diez (10) de cada mes, equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor mensual del canon de arrendamiento vigente y desde el once (11) hasta el día veinticinco (25), equivalente al diez por ciento (10%) sobre el canon de arrendamiento vigente, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

Este contrato anula y reemplaza en su totalidad cualquier otro contrato de arrendamiento que sobre este mismo inmueble y entre las mismas partes, se haya suscrito con anterioridad.

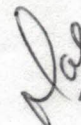
El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil seis (2.006), en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor, con reconocimiento de firma, contenido y huella de los intervinientes ante Notario Público.

ARRENDADOR


OSCAR HERNANDO CUEVAS VALBUENA
LEX DOMUS E.U.
NIT. 830.140.134-1

Lex Domus E. U.

OFICINA JURIDICA E INMOBILIARIA
NIT. 830.140.134-1

Lex Domus E. U.
OFICINA JURIDICA E INMOBILIARIA
NIT. 830.140.134-1


LOS ARRENDATARIOS

CI EL RANCHO DE JONAS LTDA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
N.I.T. 890.321.455-9
REPRESENTANTE LEGAL
JONAS MARÍA CARDONA QUINTERO
C.C. No. 6.052.413 DE CALI (VALLE)

DIRECCION CU 10 #42-84 CALI
TELEFONO 5134444

LOS CO-ARRENDATARIOS (DEUDORES SOLIDARIOS):

MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ
C.C. No. 16.746.426 DE CALI (VALLE)

DIRECCION CU 93 # 13-11
TELEFONO 6918292

ANA CRISTINA MANRIQUE CARDOZO
C.C. No. 31.960.968 DE CALI (VALLE)

DIRECCION Av 5 OESTE # 5-380 CALI
TELEFONO 8921032

Lex Domus 91
OFICINA JURIDICA E INMOBILIARIA
NIT. 830 140 134 1

Me - andrea Cardona l.

MARÍA ANDREA CARDONA LOPEZ
C.C. No. 66.907.692 DE CALI (VALLE)

DIRECCION CRA 42 # 8-35
TELEFONO 5547979

Me - andrea Cardona l.

CI K LISTO LTDA COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL
N.I.T. No. 800.070.221-2
REPRESENTANTE LEGAL
MARÍA Andrés CARDONA LOPEZ
C.C. No. 66.907.692 DE CALI (VALLE)

DIRECCION CRA 42 # 8-35
TELEFONO 5547979

JONAS MARÍA CARDONA QUINTERO
C. C. No. 6.052.413 DE CALI (VALLE)

DIRECCION CALLE 10 # 42-84 CALI
TELEFONO 5734444

Lex Domus E 91
OFICINA JURIDICA INMOBILIARIA
NIT. 890 140 134

Señor:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – (REPARTO)

Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON BASE EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: OSMAN FERLEY GRISALES CESPEDES representante Legal en nombre y representación de INMUEBLES TERRA S.A.S.

DEMANDADO: MARÌA ANDREA CARDONA LÒPEZ, K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S., EL RANCHO DE JONAS S.A.S., representado legalmente por el Señor JULIÀN FERNANDO CARDONA LÒPEZ, y a los Deudores Solidarios MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ y JONÀS MARÌA CARDONA QUINTERO.

.....

GONZALO SALAZAR GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.294.308, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 292.858 expedida por el C. S de la Judicatura, con domiciliado principal en la ciudad de Bogotá; obrando como apoderado judicial del Señor **OSMAN FERLEY GRISALES CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.612.363, representante Legal en nombre y representación de **INMUEBLES TERRA S.A.S.**, con NIT. N° 900.812.491-2, con el respeto acostumbrado acudo ante su Señoría con el objeto de promover **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **MARÌA ANDREA CARDONA LÒPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.907.692, **K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.**, con NIT. 80.070.221-2, como deudora solidaria, **EL RANCHO DE JONAS S.A.S.**, representado legalmente por el Señor **JULIÀN FERNANDO CARDONA LÒPEZ**, como arrendatario principal y contra los otros deudores solidarios **MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.746426, y **JONÀS MARÌA CARDONA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 6.052.413; para que se libre a favor de mi mandante y a cargo del demandado, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

HECHOS

SOBRE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL RANCHO DE JONÀS S.A.S.

1. El 28 de abril de 2006, las partes suscriben un contrato de arrendamiento, siendo **EL RANCHO DE JONÀS S.A.S.** con NIT. 890.321.755-9, como arrendatario.
2. El inmueble se encuentra ubicado en la calle 83 N° 12 A – 36 de la ciudad de Bogotá.
3. El inmueble se encuentra alinderado, así:

Aparecen en la escritura pública de adquisición del predio de número dos mil ochocientos diez y ocho (2818) de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil cuatro (2.004) autorizada por la Notaria 29 del circulo de esta ciudad. Identificado

con matricula inmobiliaria N° 50C-1367224 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

NORTE: Con el inmueble identificado con el N° 83 – 18 de la carrera 13.

SUR: Con la calle 83.

ORIENTE: Con el inmueble identificado con N° 83 – 11 de la carrera 13 A.

OCCIDENTE: Con la carrera 13.

4. El canon de arrendamiento pactado en dicho contrato, fue la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14`000.000).
5. La vigencia de ese contrato era de 10 años.
6. En atención a que el arrendatario cumplió a cabalidad con las obligaciones a su cargo, con ocasión al contrato de arrendamiento, se suscribió un otrosí al contrato el 30 de abril de 2016.
7. Del otrosí del contrato suscrito y firmado por las partes, se acuerdan que se elimina uno de los deudores solidarios y se modifican las clausulas quinta y octava.
8. De la cláusula quinta, se modifica el canon de arrendamiento, acordando después del mes de mayo de 2016, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40`000.000) M/CTE.
9. El canon de arrendamiento según lo pactado será cancelado dentro de los cinco (5) días hábiles de cada periodo mensual por anticipado.
10. Clausula octava: La vigencia del contrato suscrito por las partes es de cinco (5) años, a partir del 01 de mayo del año dos mil dieciséis (2016), termino acordado en el otrosí de contrato de arrendamiento para comercio.
11. El arrendatario venia cancelando oportunamente el valor del canon de arrendamiento, hasta el mes de marzo de 2020.
12. El contrato originario de arrendamiento fue suscrito por la empresa Lex Domus E.U., como arrendador y **EL RANCHO DE JONAS S.A.S.**, y contra los deudores solidarios, como arrendatarios.
13. La empresa Lex Domus E.U., con NIT., 830140134-1, cede el contrato de arrendamiento a INMUEBLES TERRA S.A.S., con NIT. N° 900.812.491-2, representada legalmente por el Señor OSMAN FERLEY GRISALES CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.612.363, hecho de pleno conocimiento de la parte demanda, y prestando adicional aceptación con la firma del otro si del contrato de arrendamiento:

“Hemos acordado celebrar el OTROSI al contrato de arrendamiento suscrito el día Veintiocho (28) del mes de abril de dos mil seis (2.006), mediante la cual se elimina a uno de los Deudores Solidarios y se modifican las Clausulas Quinta y Octava así”:

14. Se convoca a la parte demanda audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio, con el fin de llegar a un acuerdo sobre la terminación del contrato de

arrendamiento, otro si y/o regulación en el cobro de los cánones de arrendamiento con ocasión a la pandemia COVID-19.

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO.

- 15.EL RANCHO DE JONAS S.A.S., ha venido presentando incumplimiento, respecto del canon de arrendamiento acordado, los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del presente año (2020).
- 16.Dentro del contrato de arrendamiento, se pactó cláusula penal, si existe incumplimiento por parte del arrendatario este cancelara el valor de dos meses de arrendamiento.

...”DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualesquiera de las cláusulas de este contrato, y el no pago de uno o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al valor de dos meses de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso”...

- 17.El demandante en varias oportunidades ha requerido al demandado, por diferentes medios; sin que a la fecha haya manifestado interés alguno para el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.
- 18.El valor de los cánones de arrendamiento desde el momento del incumplimiento, por mes son:

AÑO	Descripción	TOTAL
2.020	Canon de arrendamiento de Marzo	\$ 56.427.494
	Canon de arrendamiento de Abril	\$ 56.427.494
	Canon de arrendamiento de Mayo	\$ 59.418.151
	Canon de arrendamiento de Junio	\$ 59.418.151
	Canon de arrendamiento de Julio	\$ 59.418.151
	Canon de arrendamiento de Agosto	\$ 59.418.151
	Canon de arrendamiento de Septiembre	\$ 59.418.151
	Canon de arrendamiento de Octubre	\$ 59.418.151
	Canon de arrendamiento de Noviembre	\$ 59.418.151
	Canon de arrendamiento de Diciembre	\$ 59.418.151
2.021	Canon de arrendamiento de Enero	\$ 59.418.151
	Canon de arrendamiento de Febrero	\$ 59.418.151
	Canon de arrendamiento de Marzo	\$ 59.418.151
TOTAL		\$ 766.454.649

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos y en aplicación de las disposiciones del Código General de Proceso que rigen el proceso ejecutivo, solicito a su Señoría con todo respeto, librar mandamiento de pago a favor de mi representado y en contra de los

demandados, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CORRIENTE. (**\$766`454.649**), que corresponde a los cánones de arrendamiento atrasados, así:

1. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Marzo del año 2.020, por la suma de **\$56`427.494** (cincuenta y seis millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos m/corriente).
2. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Abril del año 2.020, por la suma de **\$56`427.494** (cincuenta y seis millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos m/corriente).
3. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Mayo del año 2020, por la suma de **\$59`418.151** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos m/corriente).
4. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Junio del año 2.020, por la suma de **\$59`418.151** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos m/corriente).
5. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Julio del año 2.020, por la suma de **\$59`418.151** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos m/corriente).
6. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Agosto del año 2.020, por la suma de **\$59`418.151** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos m/corriente).
7. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Septiembre del año 2.020, por la suma de **\$59`418.151** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos m/corriente).
8. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Octubre del año 2.020, por la suma de **\$59`418.151** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos m/corriente).
9. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Noviembre del año 2.020, por la suma de **\$59`418.151** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos m/corriente).
10. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Diciembre del año 2.020, por la suma de **\$59`418.151** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos m/corriente).
11. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Enero del año 2.021, por la suma de **\$59`418.151** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos m/corriente).
12. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Febrero del año 2.021, por la suma de **\$59`418.151** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos m/corriente).
13. Se condene a los demandados a pagar el canon de arrendamiento del mes de Marzo del año 2.021, por la suma de **\$59`418.151** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento cincuenta y un pesos m/corriente).

14. Se condene a pagar los cánones de arrendamiento futuros hasta la entrega material del inmueble o la terminación del contrato y otrosí de arrendamiento.
15. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima preceptuada por la Superintendencia Bancaria y el artículo 884 del C. de Co., desde el mes de marzo del dos mil veinte (2020), fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta la fecha en la cual se verifique el pago TOTAL de la deuda, exceptuando los meses autorizados por el Gobierno Nacional.
16. Se condene al demandado en costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables, artículo 1.608, 1.973 y ss., artículo 2000 y ss., del Código Civil, artículo 518 del Código de Comercio, artículos 25 y ss del C.G.P, artículo 14 de la Ley 820 de 2.003, y demás normas concordantes y vigentes.

Sobre el Decreto 579 del 15 de abril de 2020, no establece que los cánones de arrendamiento no se deban pagar, por el contrario determina que los contratos continúan vigentes y se debe cumplir con sus obligaciones. Y tampoco modifica los elementos esenciales de los contratos existentes.

Mediante el concepto No. 2020096054-002-000 del 18 de mayo de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) se pronunció acerca de la posibilidad de que las aseguradoras objeten reclamaciones sobre los seguros de arrendamiento, alegando un evento de fuerza mayor a causa del COVID-19.

La SFC destacó que los seguros de arrendamiento son comercializados bajo el ramo de cumplimiento y tienen por objeto indemnizarle al arrendador los perjuicios derivados del incumplimiento atribuible al arrendatario, debido a la inobservancia de sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

La SFC acudió a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para remarcar que se trata de un seguro de daños y, en consecuencia, se rige por el principio indemnizatorio consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio.

Por tal motivo, siendo el pago de cánones de arrendamiento una típica obligación de género no es posible que el deudor alegue fuerza mayor como causal de exoneración de responsabilidad. Bajo esta premisa, las aseguradoras no podrían basarse en que el COVID-19 configura fuerza mayor en el contrato de arrendamiento, para alegarlo como una circunstancia eximente o excluyente de responsabilidad bajo el contrato de seguro.

PRUEBAS

1. Copia del contrato de arrendamiento, en 09 folios.
2. Copia del otrosí del contrato de arrendamiento, en 02 folios.
3. Cámara de Comercio del demandante, 07 folios.
4. Cámara de Comercio del demandado, en 09 folios.
5. Acta de conciliación fracasada realizada entre las partes, en 04 folios.
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble, en 05 folios.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La cuantía del presente proceso la estimo aproximadamente en SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CORRIENTE. (**\$766'454.649**).

Por la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble, la vecindad de las partes, y la cuantía, es Usted Señor Juez competente para conocer de este proceso, con fundamento en el art. 25 del C.G. del Proceso.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos.
3. Poder especial amplio y suficiente a mi conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: Reciben notificaciones personales en la Calle 93 B N° 13 – 30 OFICINA 105 en la ciudad de Bogotá, teléfono 388 0666 – 313 225 9314.
Correo electrónico: a.ortiz@inmuebleterra.com.

LOS DEMANDADOS: MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ – representante legal de **K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.**, con NIT. 80.070.221-2, Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: se desconoce

EL RANCHO DE JONAS – representante legal **JULIÁN FERNANDO CARDONA LÓPEZ**. Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: julianrios@elranchodejonas.com

MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ, Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: marco.cardona@elranchodejonas.com

JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO, Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: se desconoce

EL SUSCRITO APODERADO: Recibo notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la AV 19 No. 114 – 09 Oficina 305 en la ciudad de Bogotá, teléfono: 315 875 5205.
Correo electrónico: hablemos27@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



GONZALO SALAZAR GORDILLO
C.C. N° 79.294.308
T.P. N° 292.858 del C.S. de la J.

**OTROSI
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA COMERCIO**

Entre los suscritos a saber:

- A. ANDRÉS ORTIZ GAITÁN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INMUEBLES TERRA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes colombianas, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el N.I.T. 900.812.491-2, que ostenta la calidad de **ARRENDADOR**;
- B. JULIÁN FERNANDO CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **EL RANCHO DE JONÁS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes colombianas, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, identificada con el N.I.T. 890.321.755-9, que ostenta la calidad de **ARRENDATARIO**;

Hemos acordado celebrar un OTROSI al Contrato de Arrendamiento suscrito el día veintiocho (28) del mes de abril de dos mil seis (2.006), mediante el cual se elimina a uno de los Deudores Solidarios y se modifican las Cláusulas Quinta y Octava así:

"DEUDORES SOLIDARIOS"

DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar las obligaciones en dinero que surgen del presente contrato, a cargo del Arrendatario, tales como valor de los cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios, donde se encuentra el inmueble arrendado, indemnizaciones por daños en el inmueble, cláusula penal, etc., nosotros: MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ, con C.C. No. 16.746.426 de Cali (Valle del Cauca), MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ, con C.C. No. 66.907.692 de Cali (Valle del Cauca), K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S., con NIT No. 800.070.221-2 y JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO, con C.C. No. 6.052.413 de Cali (Valle del Cauca), domiciliados en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, nos constituimos en Deudores Solidarios del ARRENDATARIO, la sociedad EL RANCHO DE JONÁS S.A.S., y a favor del ARRENDADOR, INMUEBLES TERRA S.A.S., quien podrá exigir el valor de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento alguno, pues expresamente renunciamos a cualquier requerimiento legal.

(...)

CLAÚSULA QUINTA. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.

A partir del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016), el canon de arrendamiento será la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00) pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada período mensual por anticipado, al Arrendador.



PARÁGRAGO PRIMERO: El Arrendatario pagará la suma pactada en la Cuenta Corriente No. 325021038 del Banco BBVA, cuyo titular es la sociedad Inmuebles Terra S.A.S.

PARÁGRAGO SEGUNDO: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.: El Arrendatario se obliga a pagar el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en un porcentaje equivalente al dieciséis por ciento (16%) del valor del canon de arrendamiento mensual, o en la proporción que señale la ley que modifique tal tarifa.

(...)

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato es de cinco (5) años que comienzan a contarse desde el primero (1) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)".

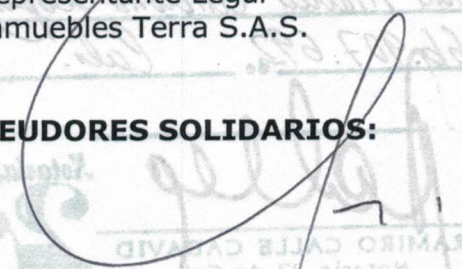
En lo demás el Contrato de Arrendamiento para Comercio, que ha sido suscrito, continúa incólume y todas sus cláusulas, a excepción de las aquí modificadas, continúan vigentes.

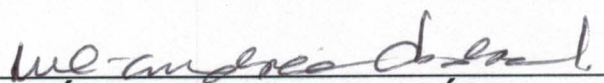
Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

ARRENDADOR:

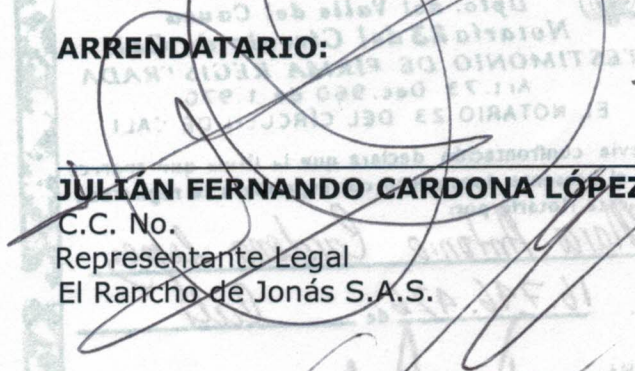

ANDRÉS ORTIZ GAITÁN
C.C. No. 79954944
Representante Legal
Inmuebles Terra S.A.S.

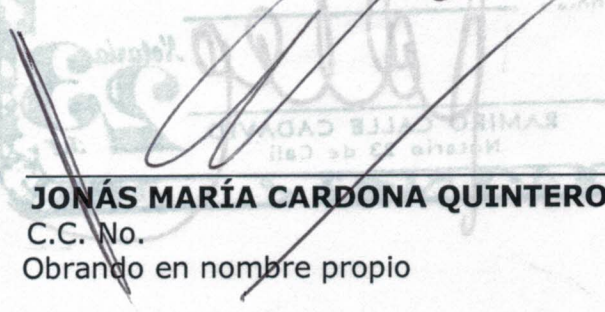
DEUDORES SOLIDARIOS:


MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ
C.C. No.
Obrando en nombre propio


MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ
C.C. No.
Obrando en nombre propio y como
Representante Legal de la sociedad
K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.

ARRENDATARIO:


JULIÁN FERNANDO CARDONA LÓPEZ
C.C. No.
Representante Legal
El Rancho de Jonás S.A.S.


JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO
C.C. No.
Obrando en nombre propio



Memorial descorro traslado - radicado: 2021 - 145

ISABEL .. <n_isabel_@hotmail.com>

Vie 3/03/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hablemos27 <hablemos27@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

Memorial respuesta recurso de reposición.pdf;

Juzgado: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ**Radicado:** 110013103033 – 2021 – 00145 - 00**Demandante:** OSCAR FERLEY GRISALES CESPEDES**Demandado:** JONAS MARIA CARDONA QUINTERO Y OTROS

Buenas Tardes,

Con el debido respeto, me permito descorrer traslado al recurso de reposición.

Atentamente,

GONZALO SALAZAR GORDILLO**Abogado****Contacto: 315 875 5205**



Bogotá, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 24 de enero de 2.023, con escrito mediante el cual el Sr. Apoderado Judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación surtidas a los demandados.-

CONSIDERACIONES:

Sea del caso señalar, de entrada, que no serán tenidas en cuenta las notificaciones allegadas por el profesional del derecho, pues revisadas se advirtió:

En el acápite de notificaciones del escrito de demanda se señalaron como direcciones en donde podían ser notificados los demandados, así:

LOS DEMANDADOS: MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ – representante legal de **K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.**, con NIT. 80.070.221-2. Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: se desconoce

EL RANCHO DE JONAS – representante legal **JULIÁN FERNANDO CARDONA LÓPEZ**. Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: julianrios@elranchodejonas.com

MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ, Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: marco.cardona@elranchodejonas.com

JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO, Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: se desconoce

No obstante lo anterior, a la demandada MARIA ANDREA CARDONA LÓPEZ se le notificó en la dirección de correo electrónico: julianrios@elranchodejonas.com, cuando se informó dirección física y se dijo que se reconocía correo electrónico.

Al demandado EL RANCHO DE JONAS se le notificó en primer lugar, en la dirección de correo electrónico marco.cardona@elranchodejonas.com, cuando se informó: julianrios@elranchodejonas.com.

En segundo lugar se realizó otra notificación al correo electrónico: julianrios@elranchodejonas.com, que si fue informado en el escrito de demanda, pero no acreditó el acuse de recibido, pues no se allegó certificación en tal sentido.

Al demandado MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ se le notificó en la dirección de correo electrónico: julianrios@elranchodejonas.com, cuando la informada fue: marco.cardona@elranchodejonas.com

Al demandado JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO se le notificó en la dirección electrónica marco.cardona@elranchodejonas.com, cuando se informó dirección física y se dijo que se reconocía correo electrónico.

Se allegó notificación de K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. al correo electrónico: marco.cardona@elranchodejonas.com, repitiéndola al correo electrónico: julianrios@elranchodejonas.com, cuando se dijo que los demandados MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ–representante legal de K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S., recibía notificaciones en dirección física y el correo electrónico se desconocía.



Asimismo, no se acreditó la exigencia legal de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo indica la Ley 2213 de 2022. Así lo precisó la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 al hacer el control de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020. Por ello la diligencia surtida por la memorialista no será tenida en cuenta pro el Despacho.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante conforme al artículo 317 del CGP, para que dentro el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite haber notificado en debida forma a la parte demandada en las direcciones de correo electrónicas informadas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, allegando además la constancia de acuse de recibido por parte de aquellas, so pena de decretar la terminación del proceso pro desistimiento tácito.-

Por lo expuesto, se

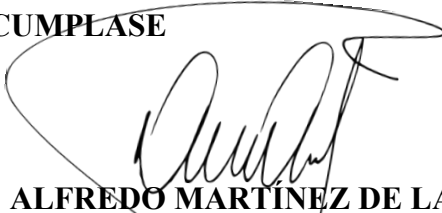
RESUELVE:

PRIMERO: **NO** tener en cuenta las notificaciones allegadas por el memorialista, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante, conforme a lo expuesto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **02 DE FEBRERO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 05 de abril de 2021 indicando, que la presente demanda se recibió de parte de la Oficina Judicial de Reparto. -

CONSIDERACIONES:

Como quiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430, en concordancia con el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se torna obligatorio librar el mandamiento de pago en los términos solicitados. -

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la sociedad **INMUEBLES TERRA S.A.S.** y en contra de **MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ, K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S., EL RANCHO DE JONÁS S.A.S., MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ y JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento y los Otrosíes aportados como base de la ejecución, conforme detallo a continuación:
 - 1.1) Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$766.454.649,00), por concepto del capital de los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

CAPITAL	
MES Y AÑO	RENTA MENSUAL
MARZO/2020	\$56.427.494
ABRIL/2020	\$56.427.494
MAYO/2020	\$59.418.151
JUNIO/2020	\$59.418.151
JULIO/2020	\$59.418.151
AGOSTO/2020	\$59.418.151
SEPTIEMBRE/2020	\$59.418.151
OCTUBRE/2020	\$59.418.151
NOVIEMBRE/2020	\$59.418.151
DICIEMBRE/2020	\$59.418.151



ENERO/2021	\$59.418.151
FEBRERO/2021	\$59.418.151
MARZO/2021	\$59.418.151
TOTAL	\$766.454.649

- 1.2) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen a partir del mes de abril del año 2021 y hasta el día en que se efectúe la entrega real y material del inmueble objeto del proceso a la parte demandante, suma que será establecida al efectuarse la liquidación de crédito.-
- 1.3) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada uno de los cánones de arrendamiento, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la fecha en que se hizo exigible cada uno de ellos, y hasta el momento en que se cancele la misma.-
2. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.-

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.-

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.-

QUINTO: TENER al abogado **GONZALO SALAZAR GORDILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El JUEZ

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021.

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

JUEZ TREINTA Y TRES (33)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DR. ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ
Ciudad.
E.S.D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO: No 1100131030332021-000145

DEMANDANTE: OSMAN FERLEY GRISALES CESPEDES
DEMANDADOS: EL RANCHO DE JONAS S.A.S. JONAS MARIA
CARDONA QUINTERO - MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ -
MARIA ANDREA CARDONA LOPEZ - K-LISTO PRODUCTOS
ALIMENTOS SAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO DEL 6 DE JUNIO DEL 2023 -DEL ESTADO DEL
7 DE JUNIO DEL 2023 AUTO QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS
NOTIFICACIONES DE LA DEMANDA.

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.534.413** de Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. **221.068** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor **MARCO CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con **C.C.16.746.426.**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) Calle 9 d No 42 – 123. Por medio del presente escrito, me permito formular recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 6 de junio de 2023, del estado del 7 de junio del 2023 que se pronuncia sobre las notificaciones de los demandados K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. EL RANCHO DE JONAS S.A.S. MARIA ANDREA CARDONA LÓPEZ Y JONAS MARIA CARDONA QUINTERO.

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: El primero (1) de febrero de 2023 mediante auto que requiere del estado del dos (2) de febrero de 2023 le manifestó a la parte demandante

CONSIDERACIONES: Sea del caso señalar, de entrada, que no serán tenidas en cuenta las notificaciones allegadas por el profesional del derecho, pues revisadas se advirtió: En el acápite de notificaciones del escrito de demanda se señalaron como direcciones en donde podían ser notificados los demandados, así:

LOS DEMANDADOS: MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ – representante legal de K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S., con NIT. 80.070.221-2, Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: se desconoce

EL RANCHO DE JONAS – representante legal JULIÁN FERNANDO CARDONA LÓPEZ. Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: julianrios@elranchodejonas.com

MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ, Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: marco.cardona@elranchodejonas.com

JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO, Recibe notificaciones en la Calle 83 No. 12ª – 36 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6348910
Correo electrónico: se desconoce

No obstante lo anterior, a la demandada MARIA ANDREA CARDONA LÓPEZ se le notificó en la dirección de correo electrónico: julianrios@elranchodejonas.com, cuando se informó dirección física y se dijo que se reconocía correo electrónico.

Al demandado EL RANCHO DE JONAS se le notificó en primer lugar, en la dirección de correo electrónico marco.cardona@elranchodejonas.com, cuando se informó: julianrios@elranchodejonas.com. En segundo lugar se realizó otra notificación al correo electrónico: julianrios@elranchodejonas.com, que si fue informado en el escrito de demanda, pero no acreditó el acuse de recibido, pues no se allegó certificación en tal sentido. Al demandado MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ se le notificó en la dirección de correo electrónico: julianrios@elranchodejonas.com, cuando la informada fue: marco.cardona@elranchodejonas.com Al demandado JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO se le notificó en la dirección electrónica marco.cardona@elranchodejonas.com, cuando se informó dirección física y se dijo que se reconocía correo electrónico. Se allegó notificación de K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. al correo electrónico: marco.cardona@elranchodejonas.com, repitiéndola al correo electrónico: julianrios@elranchodejonas.com, cuando se dijo que los demandados MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ–representante legal de K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S., recibía notificaciones en dirección física y el correo electrónico se desconocía.

Asimismo, no se acreditó la exigencia legal de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo indica la Ley 2213 de 2022. Así lo precisó la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 al hacer el control de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020. Por ello la diligencia surtida por la memorialista no será tenida en cuenta pro el Despacho.

*Así las cosas, se requerirá a la parte demandante conforme al artículo 317 del CGP, para que dentro **el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, (negrilla nuestra) acredite haber notificado en debida forma a la parte demandada en las direcciones de correo electrónicas informadas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, allegando además la constancia de acuse de recibido por parte de aquellas, **so pena de decretar la terminación del proceso pro desistimiento tácito**. (negrilla nuestra) - Por lo expuesto, se RESUELVE: PRIMERO: NO tener en cuenta las notificaciones allegadas por el memorialista, conforme a lo expuesto. - SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme a lo expuesto.-*

SEGUNDO: En dicho auto del primero (1) de febrero de 2023 del estado del dos (2) de febrero de 2023 se le advirtió al apoderado de la parte actora del proceso la obligación de la realización de las notificaciones en el término de 30 días hábiles contados a partir

de la notificación del auto esto es desde el nueve (9) de febrero del 2023, dando así un término perentorio hasta el 27 de marzo del 2023. Estas notificaciones deberían ser bajo la estipulación de Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020¹”. Termino ya prescrito.

TERCERO: La parte activa del proceso, presento el 9 de marzo del 2023 mediante correo electrónico un memorial manifestando lo siguiente:

*Respetado Señor (a) Juez, GONZALO SALAZAR GORDILLO identificado civil y profesionalmente con aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto por medio del presente escrito, **me permito dar cumplimiento al auto de fecha 01 de febrero de 2023; allegando constancia de las notificaciones, cotejos, anexos y demás, enviados a la parte demandante dentro del proceso de la referencia**, (negrilla y subrayado nuestro) emitido por la empresa de correo certificado, conforme lo AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9. A la parte demandada RANCHO DE JONAS. MARIA ANDREA CARDONA LÓPEZ. MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ. JONAS MARIA CARDONA. K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. Anexo: Notificaciones, cotejos y anexos, físicas y electrónicas*

Anexando así las copias de las certificaciones de envío pero que las cuales poseen la siguiente nota:

Observación del Operador Postal: (MENSAJE QUE ENVIO NO SE PUDO ENTREGAR YA QUE LA DIRECCION EMAIL NO EXISTE. LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO A LA QUE INTENTO ACCEDER NO EXISTE.)

NOTIFICACION MARCO CARDONA

Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **marco.cardona@elranchodejonas.com - MARCO ANTONIO CARDONA LÓPEZ**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **NO**

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-07 13:40:02

Observación del Operador Postal: (MENSAJE QUE ENVIO NO SE PUDO ENTREGAR YA QUE LA DIRECCION EMAIL NO EXISTE. LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO A LA QUE INTENTO ACCEDER NO EXISTE.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0161444

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-03-09 a las 10:08:50

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

¹Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

NOTIFICACION RANCHO DE JONAS

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago.

Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Dirección Electrónica: julianrios@elranchodejonas.com - EL RANCHO DE JONÁS S.A.S.

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-03-07 12:56:01
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-03-07 12:56:04Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0161441

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-03-15 a las 18:41:47

Cordialmente,


Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

NOTIFICACION K LISTO FISISCA (NO POR EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806)



Número del Certificado: **LW10369843**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	ANEXOS:	Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2021-145	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	INMUEBLES TERRA S.A.S.		
ENVIADO POR:	GONZALO SALAZAR GORDILLO (GONZALO SALAZAR GORDILLO)		
CITADO / DESTINATARIO:	K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.		
DEMANDADO:	K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.		
DIRECCIÓN:	Calle 83 N° 12 A – 36	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	10 DE MARZO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:			TELÉFONO:
OBSERVACIÓN:	LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN

NOTIFICACION FISICA JONAS CARDONA (NO POR EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806)



Número del Certificado: **LW10369814**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	ANEXOS:	Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2021-145	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	INMUEBLES TERRA S.A.S.		
ENVIADO POR:	GONZALO SALAZAR GORDILLO (GONZALO SALAZAR GORDILLO)		
CITADO / DESTINATARIO:	JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO		
DEMANDADO:	JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO		
DIRECCIÓN:	Calle 83 N° 12 A- 36	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	10 DE MARZO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA NOTIFICACIÓN

NOTIFICACION FISICA MARIA ANDREA CARDONA (NO POR EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806)



Número del Certificado: **LW10369778**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	ANEXOS:	Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2021-145	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	INMUEBLES TERRA S.A.S.		
ENVIADO POR:	GONZALO SALAZAR GORDILLO (GONZALO SALAZAR GORDILLO)		
CITADO / DESTINATARIO:	MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ		
DEMANDADO:	MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ		
DIRECCIÓN:	Calle 83 N° 12° A - 36 BTA	CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	10 DE MARZO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

CUARTO: Del cumplimiento del auto del primero (1) de febrero por parte del demandado está claro que no hay cumplimiento del mismo, debido que las notificaciones a realizar

la empresa que contrato AM MENSAJES SAS identificada con Nit No 900.230.715-9 le manifestó la negativa de las notificaciones así:

- MARCO CARDONA LOPEZ **NOTA: MENSAJE QUE SE ENVIO NO SE PUDO ENTREGAR YA QUE LA DIRECCION DE EMAIL NO EXISTE.** Envío realizado bajo lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”.
- EL RANCHO DE JONAS S.A.S. **NOTA: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL MENSAJE NO FUE ABIERTO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO FUERON DESCARGADOS.)** Envío realizado bajo lo estipulado en el artículo 291 del código general del proceso y la ley 2213 del 13 de junio del 2022. Pero al no contar con el acuse de recibido que estipula la ley no es tenido en cuenta.
- K LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. **NOTA: LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN.** Este envío fue físico basado en el artículo 291 del Código General del Proceso cuando lo estipulado por el juez es lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”.
- JONAS MARIA CARDONA QUINTERO: **NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN.** Este envío fue físico basado en el artículo 291 del Código General del Proceso cuando lo estipulado por el juez es lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”.
- MARIA ANDREA CARDONA LOPEZ: **NOTA: LA PERSONA A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCIÓN.** Este envío fue físico basado en el artículo 291 del Código General del Proceso cuando lo estipulado por el juez es lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”.

Entiéndase todas las notificaciones fracasadas.

QUINTO: El doce (12) de abril del 2023 la parte activa o demandante mediante correo electrónico solicita lo siguiente:

*GONZALO SALAZAR GORDILLO identificado civil y profesionalmente con aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 01 de febrero de 2023, manifestando que se enviaron las notificaciones conforme lo ordeno el despacho, sin embargo, la respuesta emitida por la empresa de envíos, es que en las direcciones no viven o no laboral en el lugar, y sobre los correos que los mismo no han sido abierto por la parte demandada; por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, y atendiendo a que es **son las únicas direcciones físicas y virtuales que se conocen de la demandada**, (negrillas nuestras) solicito se tenga en cuenta, lo estipulado en el artículo 82 del Código General del Proceso "PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia". Por lo anterior y en atención a la Ley 2213 de 2022: Adopción permanente del Decreto 806 de 2020, solicito con del debido respeto, se estudie la viabilidad de requerir información sobre las direcciones electrónicas de la parte demandada para realizar las notificaciones respectivas, o en su medida se ordene efectuar el emplazamiento descrito en el artículo 108 del*

C.G.P., para darle continuidad al presente proceso y evitar nulidades futuras en el proceso de la referencia. Anexo: Certificados emitidos por la empresa de correos SIAMM (sistema inteligente de AM mensajes)

La parte activa del proceso desconociendo su responsabilidad en el mismo y de alguna manera tratando de evitar lo que el despacho ejecute lo que advirtió en el auto del primero (1) de febrero del 2023 esto es so pena de no cumplir con la notificación dar terminado el proceso por desistimiento tácito. Pretendió confundir al juez manifestando que no hay forma de notificar a las partes debido que desconoce las direcciones físicas y virtuales solicitando que esta carga se traslade al despacho cuando la misma es exclusividad de la parte.

Manifiesto esto debido que dos de las partes son personas jurídicas EL RANCHO DE JONAS S.A.S. Y K LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. los cuales en sus certificados de existencia y representación legal reposa la dirección de notificación electrónica y física para cumplir esta tarea.

SEXTO: Mediante auto del seis (6) de junio del 2023 del estado del siete (7) de junio del 2023 el despacho se pronuncia sobre el escrito del doce (12) de abril del 2023 de la parte activa o demandante manifestándole lo siguiente:

CONSIDERACIONES: Revisada la documental suministrada por el Sr. Apoderado demandante se advierte nuevamente, que las notificaciones surtidas a los demandados no serán tenidas en cuenta.

*En primer lugar, respecto a la Sociedad EL RANCHO DE JONÁS S.A.S. si bien es cierto fue entregada correctamente a la dirección electrónica julianrios@elranchodejonas.com, dirección electrónica que por cierto coincide con la enunciada en el libelo de la demanda, no es menos cierto **que No es la que registra el certificado de existencia de representación legal de la sociedad para notificaciones judiciales**, (negrillas nuestras) y, mal haría este Despacho tenerla en cuenta a sabiendas que la dirección correcta de notificación judicial es rrio125@hotmail.com1 .*

*En segundo lugar, y a pesar de que las notificaciones efectuadas a los Señores MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ, MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ, JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO y a la sociedad K LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. fueron infructuosas, **estas no cumplen las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso, pues al haberse surtido de manera física en el contenido del citatorio debió enmarcarse los lineamientos de la norma precitada y no las de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** " (negrillas nuestras) Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020".*

Referente a la solicitud de requerir información respecto a las direcciones electrónicas con el fin de surtir de forma exitosa las notificaciones a los demandados, será negada por cuanto el Sr. Apoderado de la parte demandante no hizo referencia en su pedimento a que entidades públicas o privadas debía oficiarse para que suministraran dicha información, y en su lugar, ante la falta de direcciones tanto físicas y electrónicas de los señores MARÍA ANDREA CARDONA LÓPEZ, y JONÁS MARÍA CARDONA QUINTERO se ordenará el emplazamiento de los referidos en los términos de artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

No sucederá lo mismo con el señor MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ y la sociedad K LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S., pues, el Señor CÁRDENAS LÓPEZ se tendrá notificado por conducta concluyente, ya que a través de

apoderado judicial interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, mientras que a la sociedad K LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. en aras de garantizarle su derecho a la defensa y de contradicción como nociones integrantes del debido proceso, deberá la **parte demandante efectuar el enteramiento del mandamiento de pago a las direcciones electrónicas y/o físicas registradas en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.** (negrillas y resaltado nuestros)

Por último, advierte el Despacho, que del recurso de reposición contra el mandamiento de pago como del auto que decretó medidas cautelares interpuestos por el demandado MARCO ANTONIO CÁRDENAS LÓPEZ, estos se resolverán una vez se encuentre integrada la Litis², situación entonces que contrae en contabilizar los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda y formular excepciones.

SEPTIMO: El auto del seis (6) de junio del 2023 del estado del siete (7) de junio del 2023 debía generar por parte del despacho una pronunciación a las radicaciones del 8 de marzo y 11 de abril del apoderado de la parte actora o demandante sobre el auto del 1 de febrero del 2023 en cuanto le notifico y ordeno realizar las notificaciones de la demanda so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Pero en contrario se le sigue explicando al apoderado de la contraparte como hacer la notificación en debida forma puesto que ya en dos autos anteriores, mandamiento de pago y auto del 1 de febrero del 2023 le expuso cuales eran las pautas legales para cumplir con el deber de notificar a la contraparte so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317, numeral. 2, del CGP

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

La actuación del nueve 9 de marzo del 2023 ni la del 12 de abril del 2023 son actuaciones aptas y apropiadas para impulsar el proceso hacia su finalidad, de modo que "simples memoriales donde se pretendía generar confusión al juez sin propósitos serios de solución de la controversia sobre la notificación, inanes frente al petitum o causa petendi carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha" (STC4021-2020; STC9945-2020). Solo pretenden seguir dilatando el proceso.

De acuerdo a la jurisprudencia (STC11191-2020), sólo las actuaciones relevantes en el proceso pueden dar lugar a la "interrupción" de los lapsos previstos en la norma (Art. 317, CGP). Más cuando el apoderado de la parte activa conoce que dos de los demandados son personas jurídicas inscritas en la cámara de comercio de Cali y en sus certificados de existencia y representación legal se evidencian claramente su dirección de correo electrónico para notificación. Mostrando así la intención de vulnerar el derecho a la contradicción, publicidad frente a la parte demandada.

Por esta razón se debe recurrir el auto del seis (6) de junio del 2023 del estado del siete (7) de junio del 2023 debido que el juez en su lugar debía decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito según lo expone el artículo 317 del C.G.P por el no cumplimiento de sus obligaciones como demandante y notificar a las partes como se ordenó en auto del 1 de febrero del 2023 del estado del 2 de febrero del 2023.

PETICION:

Por lo tanto, ruego al señor Juez revisar el caso a la luz de lo manifestado, y obrar de conformidad, con el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación y su alcance, han sido allegados dentro de los términos legales.

1. Solicito al juzgado revocar las consideraciones y en su resuelve el numeral CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO del auto, de fecha del 6 de junio del 2023 de estado del 7 de junio del 2023 de febrero del 2023 de estado del 2 de febrero del 2023 y en su lugar decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito basado en el artículo 317 del C.G.P. debido que el despacho el 1 de febrero del 2023 estado del 2 de febrero del 2023 ordeno a la parte activa o demandante la notificación a los demandados so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

PRUEBAS:

1. Auto del 6 de junio del 2023 estado del 7 de junio del 2023.
2. Auto del 1 de febrero del 2023 estado del 2 de febrero del 2023.
3. Memorial del 9 de marzo del 2023 enviado por GONZALO SALAZAR apoderado de le demandante donde manifiesta el cumplimiento del auto del 1 de febrero del 2023.
4. Anexos del memorial del 9 de marzo del 2023 donde manifiesta al juez notificar a todas las partes, pero las pruebas cotejadas traen notas que dicen no poder notificar.
5. Memoria del 12 de abril donde solicita al juez que le indique las direcciones electrónicas de las partes y emplace a las que él no ha notificado.

Del Señor Juez,



JOSE TARCISTO GOMEZ SERNA
C. C. No. No. 79.534.413

T.P. No. **221.068** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Recurso de Reposición y en subsidio de apelación Auto 7 de junio de 2023 EXP. No 1100131030332021-000145

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA <gomezsernaabogadosasociados@gmail.com>

Jue 8/06/2023 2:13 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

JUEZ TREINTA Y TRES recurso de repo.pdf; ANEXOS RECURSO AUTO 6 DE JUNIO DE 2023.pdf;

**JUEZ TREINTA Y TRES (33)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DR. ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ
Ciudad.
E.S.D.**

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO: No 1100131030332021-000145

DEMANDANTE: OSMAN FERLEY GRISALES CESPEDES DEMANDADOS: EL RANCHO DE JONAS S.A.S. JONAS MARIA CARDONA QUINTERO - MARCO ANTONIO CARDONA LOPEZ - MARIA ANDREA CARDONA LOPEZ - K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTOS SAS

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACION CONTRA EL AUTO DEL 6 DE JUNIO DEL 2023 -DEL
ESTADO DEL 7 DE JUNIO DEL 2023 AUTO QUE SE PRONUNCIA
SOBRE LAS NOTIFICACIONES DE LA DEMANDA.**

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.534.413** de Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. **221.068** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor **MARCO CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con **C.C.16.746.426.**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) Calle 9 d No 42 - 123. Por medio del presente escrito, me permito formular recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 6 de junio de 2023, del estado del 7 de junio del 2023 que se pronuncia sobre las notificaciones de los demandados K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. EL RANCHO DE JONAS S.A.S. MARIA ANDREA CARDONA LÓPEZ Y JONAS MARIA CARDONA QUINTERO.

Adjunto memorial y las pruebas en formato PDF.

--

JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA

Abogado, Especialista en Derecho Urbano Propiedad y Políticas del Suelo

Especialista en Planificación y Administración del Desarrollo Regional